



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 20 de febrero de 2024

Edición No. 8.440

GABINETE

DAMIÁN ALFONSO MARAÑÓN ROMERO	Secretario del Interior
CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ	Secretaria General
DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria de Hacienda
KRIZZTY XIOMARA RAMOS LÓPEZ	Secretaria Seccional de Salud
YESID GONZÁLEZ PERDOMO	Secretario de Educación
EFRÁÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO	Secretario de Infraestructura
CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Económico
ELEXNEYS BEATRIZ CAMACHO JIMÉNEZ	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ	Secretario de Equidad y Poder Popular
CAMILO ANDRÉS COGOLLO RODRÍGUEZ	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático
MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO	Jefe Of. Asesora de Planeación
LAURA SANDRID CARRILLO SIERRA	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER ALFONSO MARTINEZ LOPEZ	Oficina de Control Interno

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena





Gaceta No. 8.440
20 de febrero de 2024

CONTENIDO

1. **RESOLUCIÓN NÚMERO 038 DE 19 DE FEBRERO DEL 2024 “ POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
2. **DECRETO NÚMERO 134 DE 19 DE FEBRERO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
3. **DECRETO NÚMERO 135 DE 19 DE FEBRERO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
4. **DECRETO NÚMERO 136 DE 19 DE FEBRERO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**
5. **DECRETO NÚMERO 137 DE 19 DE FEBRERO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”**





“Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1° y 5° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece el proceso de elección de los Gerentes Directores de las **Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial**. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y **evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública (...)**

Que el Decreto No. 1427 de 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social " Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del libro del Decreto No.780 en el 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" dispuso en su artículo 1: *Artículo 2.5.3.8.5.1 Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras de orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.*

Que en el mismo Decreto 1427 de 2016 artículo 2.5.3.8.5.3. reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 reza: "(...) Evaluación de competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel Territorial. Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, **señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el Alcalde, de lo cual se dejará evidencia. (...)**"

Que al concluir el periodo institucional del empleo de Gerente o Director de una **Empresa Social del Estado** de manera automática se produce una



“Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”

vacancia del empleo, por lo que la autoridad competente esta llamada a efectuar una nueva designación para el periodo institucional que corresponda.

Que, en este orden de ideas, previo a proveer las vacantes del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del orden departamental que se encuentren en vacancia y/o que por cualquier situación administrativa llegase a generar una vacancia absoluta, es menester establecer un procedimiento interno para la selección de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental pertenecientes a la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que dando alcance a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, en el Decreto No.1427 de 2016 y las demás normas aplicables, y en atención a las futuras vacancias definitivas que puedan originarse por distintas situaciones administrativas en los cargos de Gerente de las Empresas Sociales del Estado de los hospitales del orden departamental se creará el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias estará conformado por el Secretario Seccional de Salud, el Jefe de Oficina Asesora Jurídica y la Jefe de Oficina de Talento Humano, quien presidirá el mismo.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena, verificará que el personal seleccionado cumpla con los requisitos de formación y experiencia requeridos para ser nombrado (s) en el empleo público de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer, segundo y tercer nivel de atención consagrados en el Decreto Nro.785 de 2005, artículo 22.3.

Que en atención a lo anterior, es necesario activar el Banner de Hojas de Vida de la Gobernación del Departamento del Magdalena, el cual se encuentra publicado en la página oficial de la entidad, para que los aspirantes al proceso de selección para los empleos públicos de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer, segundo y tercer nivel de atención del Departamento del Magdalena, diligencien el formulario de registro y además queden registrados en el Banco de Hojas de Vida de esta entidad.

Que en el mencionado Banner de Hojas de Vida la ciudadanía en general podrá diligenciar el formulario de registro, lo cual lo postulará como candidato cuando se realicen convocatorias y/o cualquier otro proceso de selección de personal, cabe resaltar que, ello no quiere decir, que la



RESOLUCIÓN Nro. Nº 038 DE 19 FEB 2024

"Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones"

persona quedará automáticamente seleccionado, sino que por el contrario, será parte del Banco de Hojas de Vida de la Gobernación del Departamento de Magdalena y que de ser seleccionado (a) será de conformidad con el perfil requerido.

Que aunado a lo anterior y en virtud de la Estrategia para la Selección de Personal por Meritocracia expedida el 19 de enero de 2023 y aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Gobernación del Departamento del Magdalena designado por la Alta Gerencia, publicada en la página oficial de esta entidad y la continua implementación la misma, se seleccionará del Banco de Hojas de Vida de la Gobernación del Departamento del Magdalena, un número plural de currículos profesionales, a los candidatos que cumplan con los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias coordinará la realización de la prueba escrita, entrevista y la evaluación de competencias. Lo anterior, con estricta sujeción a los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Resolución Nro. 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que, conforme a los anteriores presupuestos, la Gobernación del Departamento del Magdalena con el objetivo de seleccionar dentro de un número plural de hojas de vida, las personas que cumplan los requisitos y competencias para proveer los cargos de Gerente de las Empresas Sociales del Estado de los hospitales de primer, segundo y tercer nivel de complejidad del departamento, define los lineamientos generales del procedimiento para dicha selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ TÉCNICO: Crease el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias Laborales que verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará las competencias de los pre seleccionados para ser nombrados Gerentes de Empresas Sociales del Estado de primero, segundo y tercer nivel de complejidad del departamento del Magdalena; dicho Comité estará conformado por quien ostente la calidad de Secretario Seccional de Salud, Código 097, Grado 06, de la planta de cargos del despacho del Gobernador- Secretaria Seccional de Salud, Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 03, de la planta de cargos del despacho del Gobernador- Oficina Asesora Jurídica y Jefe de Oficina, Código 006, Grado 01, adscrito a la Secretaria General, de la planta



RESOLUCIÓN Nro. 038 DE 19 FEB 2024 100-87

“Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”

de cargos del despacho del Gobernador- Oficina de Talento Humano, y será presidido por el/la Jefe de Oficina de Talento Humano.

PARAGRAFO: Los miembros del Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la selección de Gerentes de Empresas Sociales del Estado, contarán con el apoyo de los empleados públicos y contratistas de sus respectivas dependencias para cumplir a cabalidad con la labor encomendada.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVACIÓN DEL BANNER DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. La activación del banner del Banco de Hojas de vida de la Gobernación del Departamento del Magdalena se realizará de conformidad con el cronograma para la designación del empleo público de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer, segundo y tercer nivel de atención del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. El Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la selección de los candidatos para la designación del empleo público de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer, segundo y tercer nivel de atención del Departamento del Magdalena, realizará la convocatoria y establecerá un cronograma el cual será publicado en la página oficial de la Gobernación del Departamento del Magdalena, en el cual además señalará la fecha para la activación del Banner del Banco de Hojas de Vida de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

PARAGRAFO PRIMERO. El cronograma se realizará por una única vez cada cuatrienio y en adelante se seleccionarán del Banco de Hojas de Vida de la Gobernación del Departamento del Magdalena las personas que de acuerdo a su perfil cumplan con los requisitos exigidos por la norma para ejercer el empleo publico Gerente de la Empresa Social del Estado de los hospitales del Departamento de Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO. SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE HOJAS DE VIDA. El Comité Técnico antes señalado seleccionará un numero plural de hojas de vida de las obrantes y de las que se allegaren con posterioridad, al Banco de Hojas de Vida de la Gobernación del Departamento del Magdalena; y procederá a la verificación de requisitos y competencias de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Nro. 785 de 2005 y la Resolución Nro. 680 de 2016, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.



RESOLUCIÓN Nro. Nº 038 DE 19 FEB 2024

100-81

“Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EL CARGO DE GERENTE. De conformidad con el Decreto Nro. 785 de 2005, los requisitos que se deberán acreditar para el cargo de Gerente son los siguientes:

- **Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención.** Título Profesional en áreas de la salud y experiencia profesional de un año en el sector salud.
- **Gerente de Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención.** Título profesional en áreas de la salud, económica, administrativa o jurídica; título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos de nivel directivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- **Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel.** Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

El empleo de Gerente de Empresa Social del Estado, será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente; y, por otra parte, el título de posgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACION DE REQUISITOS Y COMPETENCIAS. El Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la selección de Gerentes de Empresas Sociales del Estado, verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto Nro. 785 de 2005 y realizará la evaluación de competencias y conductas a los candidatos de conformidad con los lineamientos de la Resolución Nro. 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con la Resolución Nro. 680 de 2016, las competencias y conductas asociadas que se evaluarán son las siguientes:



100-81

"Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones"

COMPETENCIA

CONDUCTAS ASOCIADAS

1. Compromiso con el servicio público

Desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.

2. Orientación a los Resultados:

Cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad

3. Manejo de las Relaciones Interpersonales

Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios y ciudadanos de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.

Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los ciudadanos

Orienta a los ciudadanos de modo que puedan realizar sus trámites minimizando esfuerzos y tiempos.

Diseña estrategias para responder a las necesidades e inquietudes del ciudadano y del usuario.

Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.

Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados.

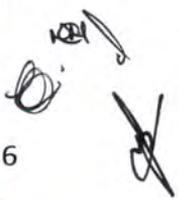
Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad.

Obtiene los resultados esperados de acuerdo con las metas y objetivos institucionales, identificando riesgos y buscando la manera de superarlos.

Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad y toma de medidas necesarias para minimizar los riesgos

Escucha con interés y respeto las inquietudes de sus compañeros de trabajo, usuarios y ciudadanos.

Respeta las diferencias y la diversidad de las personas.





“Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”

Establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas, y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.

Establece relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y la confianza.

Transmite eficazmente las ideas e información impidiendo con ello malos entendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos.

Identifica, analiza y evalúa dificultades potenciales que pueden presentarse en el desarrollo de la gestión integral en salud.

4. Planeación:

Capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización

Analiza la prestación de servicios de salud con enfoque en los determinantes sociales de la salud en el territorio.

Interpreta adecuadamente los objetivos de la de la organización y plantea la formulación de planes y acciones de desarrollo de servicios.

Evalúa los resultados alcanzados, las estrategias planeadas y su impacto, con el fin de establecer mejoramiento continuo y aprendizaje.

Orienta la aplicación de recursos a la atención integral de las necesidades de insumos que propicien una eficiente prestación de servicios.

5. Manejo eficaz y eficiente de recursos.

Capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia

Monitorea y evalúa los resultados de la aplicación de recursos y promueve la ejecución de correctivos.

Rinde informes y cuentas del manejo, gestión y aplicación de la prestación efectiva de servicios mejorando las condiciones de los usuarios.

Crea e implementa mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de prestación de servicios de salud.

7



RESOLUCIÓN Nro. Nº 038 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se define el procedimiento interno para la Selección de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se dictan otras disposiciones”

100-81

ARTÍCULO SEPTIMO. ENTREGA DEL INFORME: Una vez el Comité Técnico haya realizado la verificación de requisitos y competencias, elaborará un informe con los resultados que deberá ser suscrito por su Presidente y dirigido al Gobernador del Departamento del Magdalena, para que en su calidad de nominador proceda a realizar los respectivos nombramientos.

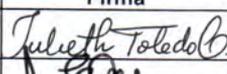
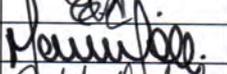
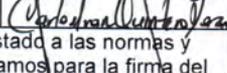
ARTÍCULO OCTAVO. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento establecido en esta resolución se aplicará para proveer vacantes definitivas en el empleo público de Gerente de Empresas Sociales del Estado del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Nro. 116 de 8 de abril de 2021, así como cualquier documento anterior que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los **19 FEB 2024**


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO Nro. Nº 134 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **once (11)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 13 de diciembre de 2023, día laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.647.519 ocupó la posición número siete (7) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.





DECRETO Nro. Nº 134 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

100-20

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.557.730 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante Decreto Nro. 0522 del 25 de octubre de 2017 y posesionada el 3 de noviembre de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0181 del 27 de abril del 2018, y por el Decreto Nro. 0627 del 13 de noviembre del 2018.

Que la Oficina de Talento Humano revisó la hoja de vida de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, en la cual se advierte que remitió mediante oficio de fecha 6 de febrero de 2023 con radicado R 2023 002815 Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones a corte de 13 de enero de 2023, en el cual se observa un total de 1079 semanas cotizadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y de acuerdo con la información contenida en su cédula de ciudadanía, a la fecha cuenta con cincuenta y siete (57) años de edad, toda vez que su fecha de nacimiento es 2 de junio de 1966, teniendo la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera que, le falta menos de tres años para cumplir con las semanas mínimas requeridas para el reconocimiento de la pensión por vejez.

2



DECRETO Nro. Nº 134 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ** tiene estatus de pre pensionada, la Oficina de Talento Humano procedió a revisar la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y verificó que existe en la misma empleo similar y/o equivalente al empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, en vacancia definitiva, sin embargo, para la provisión de éstos se tendrá en cuenta el orden de protección de los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastróficas o ruinosas, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y que cumplan con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que, aunado a lo anterior se procederá a realizar la segunda acción afirmativa de la entidad, siento esta, la desvinculación de la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ** de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que, como tercera acción afirmativa y en aras de garantizar la prestación de servicio de salud a la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**, este Ente Departamental procederá a ordenar el pago de sus aportes a la seguridad social por la vigencia fiscal del año 2024 y/o hasta que la funcionaria vuelva a ingresar al campo laboral.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados**”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con

3



DECRETO Nro. Nº 134 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

100-20

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba al señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.647.519, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. **16463** del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**.

Que, en mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.647.519, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuido en la Secretaria General de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190286** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento del señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**, en virtud de lo establecido en el artículo





DECRETO Nro. Nº 134 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.557.730, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN**.

ARTÍCULO SEPTIMO: En consecuencia, a la terminación de nombramiento provisional referida en el artículo anterior se ordena el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.557.730, hasta que complete las mil ciento cincuenta (1.150) semanas cotizadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) o vuelva a ingresar al campo laboral.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **LUIS DANIEL GOMEZ DURAN** y a la señora **BEATRIZ MARTHA NOGUERA ORDOÑEZ**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 FEB 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	<i>Julieth Toledo Celedon</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO Nro. Nº 135 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8***”

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 13 de diciembre de 2023, día laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.724.040 ocupó la posición número octava (8) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 135 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

100-20

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.550.929 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante Decreto Nro. 0309 del 10 de julio de 2017 y posesionada el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 del 5 de diciembre del 2017, y por el Decreto Nro. 0450 del 11 de julio del 2018.

Que la Oficina de Talento Humano teniendo la edad de la señora **MARTHA MARIA RONDON RAMIREZ**, solicitó por correo electrónico la remisión del Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones.

Que en virtud de lo anterior, la señora **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ**, remitió Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones a corte de 18 de diciembre de 2023, en el cual se observa un total de 1350,72 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media y de acuerdo con la información contenida en su cédula de ciudadanía, a la fecha cuenta con sesenta (60) años de edad, toda vez que su fecha de nacimiento es 25 de marzo de 1963, teniendo la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí

Handwritten signatures and initials



DECRETO Nro. Nº 135 DE .19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No
---	----

100-20-

Que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para el reconocimiento de la pensión por vejez, teniendo en cuenta esto, se colige que la señora **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ** no presenta ninguna de las situaciones de protección descritas en el Decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.724.040, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. **16463** del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1,**

Handwritten signature and initials



DECRETO Nro. Nº 135 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

identificado con el Código OPEC No. 190286 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ**.

Que, en mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.724.040, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuido en la Secretaria General de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190286** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento

100-20-



DECRETO Nro. Nº 135 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

provisional de la empleada pública **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.550.929, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **BERTILIS CECILIA DIAZ VALVERDE** y a la señora **MARTHA MARÍA RONDÓN RAMÍREZ**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 FEB 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Abogada contratista Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 136 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20 =

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **once (11)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 13 de diciembre de 2023, día laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.668.571 ocupó la posición número noveno (9) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 136 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

700-20

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **ANA MERCEDES MORA JAIME** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.533.263, mediante Decreto Nro. 0305 del 11 de julio de 2017 y posesionada en la misma fecha, prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 del 5 de diciembre del 2017, y por el Decreto Nro. 0450 del 11 de julio del 2018.

Que la Oficina de Talento Humano teniendo la edad de la señora **ANA MERCEDES MORA JAIME**, solicitó por correo electrónico la remisión del Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones.

Que en virtud de lo anterior, la señora **ANA MERCEDES MORA JAIME**, remitió Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones a corte de 19 de diciembre de 2023, en el cual se observa un total de 1560,71 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media y de acuerdo con la información contenida en su cédula de ciudadanía, a la fecha cuenta con sesenta y seis (66) años de edad, toda vez que su fecha de nacimiento es 12 de julio de 1957, teniendo la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) <i>Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	Sí
b) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	No
c) <i>Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>	Sí
d) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	No

Handwritten signatures and the number 2.



DECRETO Nro. Nº 136 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que de acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **ANA MERCEDES MORA JAIME**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para el reconocimiento de la pensión por vejez, teniendo en cuenta esto, se colige que no presenta ninguna de las situaciones de protección descritas en el Decreto 1083 de 2015 en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *“(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.668.571, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. **16463** del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190286** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ANA MERCEDES MORA JAIME**.

Que, en mérito de lo expuesto se



DECRETO Nro. Nº 136 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

DECRETA

100-20

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.668.571, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuido en la Secretaria General de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190286** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANA MERCEDES MORA JAIME** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.533.263, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ**.



DECRETO Nro. Nº 136 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **NARLY BRILLYTH SERRANO ORDUZ** y a la señora **ANA MERCEDES MORA JAIME**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 FEB 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Cejedor	Abogada contratista Talento Humano	<i>Julieth Toledo Cejedor</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Ivan Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 137 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20-

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190286**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 13 de diciembre de 2023.

Que la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.669.250 ocupó la posición número diez (10) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190286** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no

1





DECRETO Nro. Nº 137 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que el empleo público denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190286** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad del señor **LUIS FERNANDO VILLAFANE COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 84.458.151, mediante Decreto Nro. 0304 del 10 de julio de 2017 y posesionado el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 de 5 de diciembre de 2017, Decreto Nro. 0450 de 11 de julio de 2018.

Que el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 establece lo siguiente en lo referente al orden para la provisión de empleos de carrera:

“PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

Que una vez estudiada la hoja de vida del señor **LUIS FERNANDO VILLAFANE COTES**, se evidencia que no se configura con ninguna de las situaciones de protección descritas en el Decreto 1083 de 2015 en el párrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:



DECRETO Nro. Nº 137 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.669.250, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16463 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190286** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS FERNANDO VILLAFÑE COTES**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.669.250, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 01**, distribuido en la Secretaría General de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **190286** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.



DECRETO Nro. Nº 137 DE 19 FEB 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.669.250, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.669.250, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS FERNANDO VILLAFañE COTES**, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **SANDRA MILENA CAMACHO POLO** y al señor **LUIS FERNANDO VILLAFañE COTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **19 FEB 2024**

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieith Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	<i>Julieith Toledo Celedon</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Ivan Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.